

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

En atención a que la parte demandante subsanó la demanda ordinaria laboral presentada, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

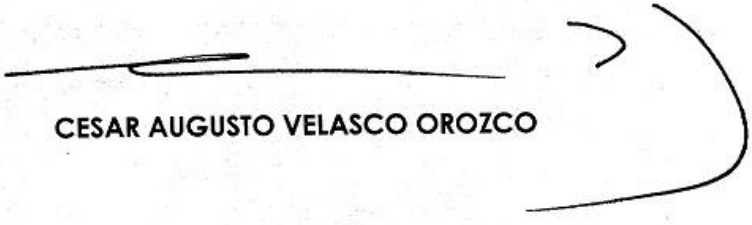
Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **LUIS ALFREDO MORAN** a través de apoderada judicial en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

Segundo.- NOTIFICAR a la parte demandada y CORRERLE traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP notificar y correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.564.789 y T.P. 246.824 del CSJ según poder obrante en el plenario, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO